

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 14

Página 259

## SUMARIO

MINISTERIO.....	259
Ministerio de Energía y Minas.....	259
Resolución 2/2024 (GOC-2024-93-O14).....	259
Resolución 3/2024 (GOC-2024-94-O14).....	261
Resolución 4/2024 (GOC-2024-95-O14).....	262
Resolución 5/2024 (GOC-2024-96-O14).....	265
Resolución 6/2024 (GOC-2024-97-O14).....	269
Resolución 7/2024 (GOC-2024-98-O14).....	270
Resolución 8/2024 (GOC-2024-99-O14).....	271

## MINISTERIO

### ENERGÍA Y MINAS

#### GOC-2024-93-O14

#### RESOLUCIÓN 2/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 135, de 10 de marzo de 2021, del ministro de Energía y Minas, se otorgó a la Empresa de Asistencia y Servicios una concesión de investigación geológica para tomar una muestra tecnológica de los minerales arcilla, arenisca y grahamita en el área denominada La Manuela, ubicada en el municipio de Mariel de la provincia de Artemisa, por un término de tres (3) años, para evaluar su utilización en la producción de cemento, como componente silico aluminoso y combustible, respectivamente.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término de la concesión otorgada y descrita en el Por Cuanto anterior para continuar la toma de la muestra tecnológica de dichos minerales.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 10 de marzo de 2026, el término de la concesión de investigación geológica denominada La Manuela, ubicada en el municipio de Mariel de la provincia de Artemisa, otorgada a la Empresa de Asistencia y Servicios, para continuar la toma de la muestra tecnológica de los minerales arcilla, arenisca y grahamita.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Artemisa antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución, incluyendo en dicha solicitud las medidas para la rehabilitación del área una vez que se culminen las labores mineras
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las normas cubanas correspondientes.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Artemisa la continuidad de la toma de la muestra tecnológica.
4. Rehabilitar el área minada una vez concluida la toma de la muestra tecnológica.

TERCERO: Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y en la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento; el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento; el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento, el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 135, de 10 de marzo de 2021, del ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Asistencia y Servicios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

## **GOC-2024-94-O14**

### **RESOLUCIÓN 3/2024**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 123, de 26 de junio de 2018, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, de la concesión de investigación geológica del mineral roca feldespática en el área denominada Cuabales, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, con el objeto de realizar trabajos de prospección y exploración geológica para elevar el grado de estudio y aumentar los recursos, con la finalidad de emplearlo en la industria cerámica para la producción de losas monoporosas y gress; prorrogado dicho término por la Resolución 184, de 14 de junio de 2021, dictada por la propia autoridad, hasta el 13 de diciembre de 2023; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica denominada Cuabales, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, otorgada a la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las Resoluciones 123, de 26 de junio de 2018, y la 184, de 14 de junio de 2021, ambas del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
 ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.  
 DADA en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
 Ministro

## **GOC-2024-95-014**

### **RESOLUCIÓN 4/2024**

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus ha presentado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral caliza por un término de veinticinco (25) años, en el área denominada Trinidad La Luisa, ubicada en el municipio de Trinidad de la provincia de Sancti Spíritus, para su uso en la obtención de cal y áridos para la construcción.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus una concesión de explotación del mineral caliza en el área denominada Trinidad La Luisa, para su uso en la obtención de cal y áridos para la construcción.

**SEGUNDO:** El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio de Trinidad de la provincia de Sancti Spíritus, abarca un área total de veintiocho punto cero (28.0) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

<b>VÉRTICES</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	617 000	228 300
2	617 000	229 000
3	617 400	229 000
4	617 400	283 300
1	617 000	228 300

**TERCERO:** El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente, y está vigente por el término de veinticinco (25) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de los recursos minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, ambos de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión, o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spíritus.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según establece la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y en la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Sancti Spíritus antes de iniciar los trabajos, según se dispone la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución, incluyendo en dicha solicitud las medidas para la rehabilitación del área una vez que se culminen las labores mineras, y considerar en el diseño del proyecto de explotación los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos para esta región.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas, así como la prevención de incendios antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las normas cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Sancti Spíritus el cronograma de los trabajos y su inicio.
5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Trinidad, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre del 2021, del ministro de Finanzas.
7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999

“Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada sobre la Cuenca Superficial Agabama.

8. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales, y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
9. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.
10. Rehabilitar el área una vez concluidos los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento; el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento; el Decreto 52, del 1.º de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento, el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

## **GOC-2024-96-014**

### **RESOLUCIÓN 5/2024**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Geominera S.A. ha presentado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral halita, por un término de veinte (20) años, en el área denominada Sal Gema, ubicada en el municipio de Chambas de la provincia de Ciego de Ávila, para su uso en el consumo humano, fabricación de pigmentos, conservantes, productos farmacéuticos, producción de detergentes, cenizas de sosa sintética y su comercialización.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la concesión de explotación y procesamiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

**RESUELVO**

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Geominera S.A. una concesión de explotación y procesamiento del mineral halita en el área denominada Sal Gema para su uso en el consumo humano, la fabricación de pigmentos, conservantes, productos farmacéuticos, la producción de detergentes, cenizas de sosa sintética y la comercialización de los productos finales.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación y procesamiento se ubica en el municipio de Chambas de la provincia de Ciego de Ávila, abarca un área total de doscientos ochenta y nueve punto sesenta y cinco (289.65) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	728 388	284 917
2	728 525	284 865
3	728 751	285 166
4	728 856	284 781
5	728 964	284 734
6	728 838	284 279
7	728 756	284 285
8	728 730	284 078
9	728 928	283 970
10	729 055	283 965
11	729 060	284 639
12	729 108	284 638
13	729 304	284 933
14	729 712	284 862
15	729 544	284 456
16	729 711	284 400
17	729 583	283 780
18	729 580	283 552
19	729 735	283 549
20	729 525	282 597
21	729 509	282 397
22	728 338	282 503
1	728 388	284 917

TERCERO: El área de la concesión de explotación y procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente, y está vigente por el término de veinte (20) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión



que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de los recursos minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, ambos de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión, o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Ciego de Ávila.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según establece la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de

seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y en la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución, e incluye en dicha solicitud la descripción detallada de la tecnología a emplear para la extracción y procesamiento del mineral, las medidas para la rehabilitación del área una vez que se culminen las labores mineras, así como considerar en el diseño del proyecto de explotación los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos para esta región.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas, así como la prevención de incendios antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior.
4. Solicitar al Órgano Provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Ciego de Ávila, los permisos correspondientes dispuestos en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y su Reglamento (copia corregida), la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.
5. Presentar en el Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito el proyecto de viales de acceso a la concesión y su conexión con las vías existentes.
6. Informar a la Región Militar de la provincia de Ciego de Ávila el cronograma de los trabajos y su inicio.
7. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Chambas, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
8. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre del 2021, del ministro de Finanzas.

9. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada sobre la Cuenca Subterránea Morón (CA-I).
10. Emplear las cubiertas de los diferentes objetos de obra para la colocación de sistemas colectores de las aguas pluviales y su empleo en usos alternativos.
11. Construir obras de drenaje teniendo en cuenta la proximidad de la costa y vida social del lugar.
12. Presentar en la Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos de Ciego de Ávila los proyectos y las propuestas de soluciones antes de la aprobación de la Ingeniería Básica, según se establece en los artículos 40.1 y 43, del Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017.
13. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales, y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
14. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.
15. Rehabilitar el área una vez concluido los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 109 “Código de Seguridad Vial”, de 1ro. de agosto de 2010; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al presidente de la sociedad mercantil Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

**GOC-2024-97-O14**

**RESOLUCIÓN 6/2024**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 329, de 14 de diciembre de 1998, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 13 de Granma, hoy Empresa de Materiales de Construcción de

Granma, de una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada La Manteca, ubicada en el municipio de Bayamo de la provincia de Granma, por un término de veinticinco (25) años, para su uso en la construcción; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento denominada La Manteca, ubicada en el municipio de Bayamo de la provincia de Granma, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Granma está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 329, de 14 de diciembre de 1998, del ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

### GOC-2024-98-014

### RESOLUCIÓN 7/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 335, de 23 de diciembre de 1998, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 6 Guantánamo, hoy Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, de una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada La Aurora, ubicada en el municipio de El Salvador de la provincia de Guantánamo, por un término de veinticinco (25) años, para su empleo en materiales de la construcción; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento denominada La Aurora, ubicada en el municipio de El Salvador de la provincia de Guantánamo, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 335, de 23 de diciembre de 1998, del ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

### GOC-2024-99-014

### RESOLUCIÓN 8/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 339, de 29 de diciembre de 1998, del ministro de la Industria Básica a la Empresa de Materiales de Construcción No. 14, Santiago de Cuba, hoy Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, de una concesión de explotación del mineral arcilla en el área denominada Maceira-Vaquería, ubicada en el municipio de Songo La Maya de la provincia de Santiago de Cuba, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización en la producción de piezas de cerámica para la construcción; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada Maceira-Vaquería, ubicada en el municipio de Songo La Maya de la provincia de Santiago de Cuba, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 339, de 29 de diciembre de 1998, del ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro